



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Suplemento
7303

B

No. - 29974



ACUERDO CE/2012/069

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EXPEDIENTES: TET-JDC-80/2012-I, TET-JDC-83/2012-I, TET-JI-47/2012-I, TET-JDC-94/2012-I, TET-JI-49/2012-I Y TET-JDC-95/2012-I, ACUMULADOS, OTORGA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN A LA FÓRMULA REGISTRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL TERCER LUGAR DE LA LISTA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, INTEGRADA POR LUIS RODRIGO MARÍN FIGUEROA, COMO PROPIETARIO Y MARCO VINICIO BARRERA MOGUEL, CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE.

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que es de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
 - Que con forme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Que el artículo 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, insta que corresponde únicamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.

Que la fracción IV, del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos deberán

cumplir con los principio de equidad y paridad de género en la selección de sus candidatos, de conformidad con lo que establezca la ley.

- Que el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como derechos de los ciudadanos Tabasqueños votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos en forma y términos que prescriban las leyes.
- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 15 que los candidatos a diputados deben satisfacer los requisitos siguientes:

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

- Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.
 - Tener veintín años cumplidos el día de la elección;
 - No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;
 - No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;
- El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.
- No ser Titular de alguno de los órganos autónomos, ni Titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.
- No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
- V.- No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

- Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que los candidatos a los cargos de elección popular deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y

III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección;

8. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto.
9. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
10. Que de la interpretación armónica de los artículos 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 37 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
11. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 26 de mayo de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.

SEGUNDO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente al pleno del Consejo Estatal, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

12. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 16 de noviembre de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional a elegirse en cada una de ellas observando lo establecido en los artículos 12 párrafo segundo, y 14 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional a elegirse en cada una de ellas, observando lo establecido en los artículos 12 párrafo segundo, y 14 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente a los integrantes del Consejo, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

13. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial:

de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo tercero y quinto, estableció:

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y con base en los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jaiba de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jaiba de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

14. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/019, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año 2011, determinó los topes de gastos de precampaña de las elecciones de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

15. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/017, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día quince de febrero del año 2012, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para las elecciones locales a celebrarse el 1° de julio del año 2012, las plataformas electorales que se reproducen como si se insertaran



16. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución número RES/2012/006, mediante la cual determinó sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, que presentan los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-13/2012.

17. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/022, aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de febrero del año 2012, determinó los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

18. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución número RES/2012/008, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-36/2012 y determina lo procedente sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Alianza.

19. Que el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la solicitud de registro, de candidatos deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

- I. Apellidos y nombres completos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el se postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

El Partido Político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 planillas de Presidentes Municipales y Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezcan.

Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 105 al 109, de acuerdo con la elección que se trate.

20. Que en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó los acuerdos números CE/2012/042 y CE/2012/043, relativos al registro de candidatos que contendrán en la elección de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional y al registro supletorio de candidatos para Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa que contendrán en los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012, respectivamente.

21. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/067, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día ocho de julio del año 2012, realizó la asignación de

diputados electos por el principio de representación proporcional con base en los resultados obtenidos en los cómputos de circunscripción plurinominal.

22. Que el Tribunal Electoral de Tabasco, con fecha 22 de agosto de 2012, resolvió los expedientes: TET-JDC-80/2012-I, TET-JDC-83/2012-I, TET-JI-47/2012-I, TET-JDC-94/2012-I, TET-JI-49/2012-I y TET-JDC-95/2012-I, acumulados, cuyos puntos resolutive son los siguientes.

RESUELVE

PRIMERO. Gírese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los expedientes TET-JDC-83/2012-I, TET-JI-47/2012-I, TET-JDC-94/2012-I, TET-JI-49/2012-I y TET-JDC-95/2012-I, toda vez que los mismos se encuentran acumulados al expediente TET-JDC-80/2012-I.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TET-JDC-95/2012-I, interpuesto Rosa Karina Trejo Estrada, candidata propietaria del Partido Movimiento Ciudadano a diputada local por el principio de representación proporcional, en términos del considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Se modifica el cómputo correspondiente a la primera circunscripción plurinominal de Tabasco, así como, el cómputo estatal, ambos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, para quedar en los términos precisados en el apartado A del considerando octavo de la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el acuerdo CE/2012/067 de ocho de julio de dos mil doce, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual asignó los diputados por el principio de representación proporcional, para quedar en los términos precisados en el apartado B del considerando octavo de esta sentencia.

QUINTO. Se revoca la constancia de asignación proporcional, expedida a favor de la fórmula registrada por el Partido del Trabajo en el primer lugar de la lista regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Martín Palacios Calderón, como propietario y Fermín Contreras Sánchez, como suplente.

SEXTO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que otorgue constancia de asignación a la fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en el tercer lugar de la lista regional correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, integrada por Luis Rodrigo Martín Figueroa, como propietario y Víctor Manuel Pérez Romero, con el carácter de suplente, lo anterior, previa revisión de los datos estadísticos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos precisados en los numerales 3 y 4 del considerando noveno de la presente sentencia.

SÉPTIMO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informar a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.

OCTAVO. Se dejan intocadas el resto de las constancias de asignación por el principio de representación proporcional otorgadas en el acuerdo CE/2012/067 del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

23. Con fecha 24 de agosto de 2012, el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio dirigido al Presidente de este órgano electoral, informó que en esta misma fecha interpuso un incidente de aclaración de sentencia en autos del expediente TET-JDC-80-2012-I y sus acumulados, a efectos de suspender la sesión programada para esa misma fecha, oficio que se reproduce a continuación.



A través del presente escrito informo a este órgano electoral que el día 24 de Agosto del año en curso, este representación interpuso un incidente de aclaración de sentencia en autos del expediente TET-JDC-80-2012-I y SUS ACUMULADOS.

Lo anterior, a efectos de que se suspenda la sesión extraordinaria convocada para esta misma fecha, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente previamente citado, en razón de los efectos de la sentencia, en donde de manera indebida se pretende hacer una asignación de diputados por el principio de mayoría relativa, nombrando a un diputado suplente en la tercera circunscripción plurinominal, no obstante que ya fue asignado desde el oficio de fecha 22 de agosto de 2012, en la primera posición del listado correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral en el estado.

Por tanto, al promoverse el incidente de aclaración de sentencia, se pretende entender que los plazos se interrumpen y en ese sentido, se solicita que se suspenda la sesión de fecha hasta en tanto no se dicte la resolución que se pretende cumplir mediante la aplicación del artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

En este particular aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, en atención a ello, adjunto al presente el original del oficio en razón del incidente de aclaración presentado ante el Tribunal Electoral Local a efectos de mejor proveer.

Protesto lo Necesario
Villahermosa, Tabasco, a 24 de Agosto de 2012
ING. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ
CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PRI ANTE
EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPC



24. Que el Tribunal Electoral de Tabasco, con fecha 26 de agosto de 2012, resolvió el incidente de aclaración de sentencia cuademilto diverso: TET-CD-20/2012 derivado del expediente TET-JDC-80/2012-I y sus acumulados, cuyos puntos resolutive son los siguientes.

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la aclaración de la sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, emitida por este Tribunal en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de inconformidad TET-JDC-80/2012-I, TET-JDC-83/2012-I, TET-JI-47/2012-I, TET-JDC-94/2012-I, TET-JI-49/2012-I y TET-JDC-95/2012-I, acumulados, en los términos apuntados en el considerando tercero de la presente interlocutoria.

SEGUNDO. Glórese copia certificada de los puntos resolutive de la presente interlocutoria a los autos de los expedientes TET-JDC-80/2012-I, TET-JDC-83/2012-I, TET-JI-47/2012-I, TET-JDC-94/2012-I, TET-JI-49/2012-I y TET-JDC-95/2012-I, toda vez que los mismos se encuentran acumulados.

TERCERO. Se ordena de nueva cuenta al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente al de notificación de la presente interlocutoria, proceda a la revisión de los documentos del Partido Revolucionario Institucional y constate, si Luis Rodrigo Marín Figueroa y Marco Vinicio Barrera Moguel, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Una vez concluido el anterior, deberá sesionar dentro de los dos días naturales siguientes, para expedir la constancia de asignación proporcional a los candidatos de referencia e informar a este Tribunal Electoral de Tabasco, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.

25. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 137 fracción XXX establece como una de las atribuciones del Consejo Estatal, el dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confiere la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco expedientes: TET-JDC-80/2012-I, TET-JDC-83/2012-I, TET-JI-47/2012-I, TET-JDC-94/2012-I, TET-JI-49/2012-I y TET-JDC-95/2012-I acumulados, es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual otorga la constancia de asignación a la fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en el tercer lugar de la lista regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Luis Rodrigo Marín Figueroa, como propietario y Marco Vinicio Barrera Moguel, con el carácter de suplente.

Segundo.- Este Consejo Estatal en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco expedientes: TET-JDC-80/2012-I, TET-JDC-83/2012-I, TET-JI-47/2012-I, TET-JDC-94/2012-I, TET-JI-49/2012-I y TET-JDC-95/2012-I acumulados, otorga la constancia de asignación proporcional a la fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en el tercer lugar de la lista regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Luis Rodrigo Marín Figueroa, como propietario y Marco Vinicio Barrera Moguel, con el carácter de suplente, toda vez que cumplen con los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Tercero.- Tómese copia del presente acuerdo al Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO, ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO,...

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/069, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EXPEDIENTES: TET-JDC-80/2012-I, TET-JDC-83/2012-I, TET-JI-47/2012-I, TET-JDC-94/2012-I, TET-JI-49/2012-I Y TET-JDC-95/2012-I, ACUMULADOS, OTORGA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN A LA FÓRMULA REGISTRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL TERCER LUGAR DE LA LISTA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, INTEGRADA POR LUIS RODRIGO MARÍN FIGUEROA, COMO PROPIETARIO Y MARCO VINICIO BARRERA MOGUEL, CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

DOY FE



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.